

AFLR

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ISABELIA QUINTERO RODRIGUEZ
DEMANDADOS: OMAR QUINTERO RODRIGUEZ Y OTROS
RADICADO: 680014003011-2017-00353-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G del P., teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado como curadora ad-litem DRA. ALBA XIMENA DURAN no ha concurrido al Despacho a tomar posesión del cargo para el que fue designado, pese a que se le comunicó desde el 23 de julio de 2021 su designación, según obra constancia de recibido emitida por la empresa de correos ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS en la dirección Carrera 13 # 35 – 10 Oficina 203 de esta ciudad.

En consecuencia, este Despacho dispone relevarla de su cargo, en virtud de lo citado por el artículo 49 inciso segundo de nuestro estatuto procesal y en su reemplazo se designará al DR. OCTAVIO CADENA QUIJANO, a quien se le comunicará conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

Finalmente, respecto de la Dra. ALBA XIMENA DURAN, y como quiera que obra en el expediente prueba del recibido de la comunicación enviada a la Dra. DURAN, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 50, numeral 9 del CGP, para lo cual se compulsaran copias de las respectivas actuaciones a la sala disciplinaria, con el fin de que revisen la actuación omisiva de la citada togada.

Por lo anterior el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia a la DOCTORA ALBA XIMENA DURAN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Así, de la lista de auxiliares de justicia en el cargo de Curador ad litem, se designa al Doctor OCTAVIO CADENA QUIJANO, a quien se le notificará conforme al artículo 49 del C.G. del P., con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de la norma en cita. **Por secretaría librese y envíese oficio con destino a la cuenta de correo electrónico del togado.**

Aceptado el cargo expresamente por el abogado designado por vía de correo electrónico, por la Secretaría **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, del modo reglado por los arts. 6° y 8° del Decreto

806 de 2020, REMITIÉNDOLE copia del auto de mandamiento de pago, así como de la demanda y sus anexos. **ADVIÉRTASELE** que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje junto con sus anexos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Por la Secretaría, DÉJESE constancia en el expediente de la diligencia de notificación.

TERCERO: Expedir copias de la actuación con destino de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, con el fin de que se examine la actuación omisiva de la abogada ALBA JIMENA DURAN, quien fue designada como curadora ad litem y guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO